

República Argentina PROVINCIA DEL CHUBUT FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE 159/24 SIyP s/Adq **Filtros** Motores KTA 50 y Volvo -Camarones, Corcovado y Los Altares .----



DICTAMEN Nº 079- F.E.-

SEÑOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACIÓN:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la presente contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública, para la adquisición de filtros de motores KTA 50 y Volvo, denominada Licitación Pública Nº 01/24 del Secretaría de Infraestructura y Planificación de la Provincia.

En el inicio de las actuaciones se puede observar, tal como lo preceptúa la normativa de contrataciones en el artículo 105 de la ley II Nº 76, que se encuentra acreditado el impulso y autorización del trámite por parte del Titular a cargo del área (fs. 09). A fojas 06/7 obra la imputación preventiva del gasto que se pretende realizar (art 3 Decreto Nº 777/06).

A fojas 46/7 obra agregada la Resolución Nº 101/24-SIEyP, de fecha 11 de Abril de 2024, mediante la cual se llama a Licitación Pública Nº 01/24 SIEyP, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que se acompañan a fojas 17/40, se autoriza la contratación en moneda extranjera (art 20 del Decreto Nº 777/06), se establece el presupuesto oficial, se autoriza a la Dirección General de Servicios Públicos a fijar fecha y hora del llamado para las aperturas de ofertas y se designan los miembros de la Comisión de Preadjudicación.

Debe mencionarse que la fecha, hora y lugar de la apertura, así como también los miembros de la Comisión de Preadjudicación, han sido establecidos por Disposición Nº 74/24-SSP, emitida por el Subsecretario de Servicios Públicos, quien carecía de competencia para ello, toda vez que la Resolución Nº 101/24-SIEyP expresamente delegó dicha competencia al Dirección General de Servicios Públicos. Por tal motivo, previo a la adjudicación, y a fin de evitar nulidades del procedimiento, deberá ratificarse por parte de dicha Dirección esta Disposición Nº 74/24-SSP.

Respecto de la publicidad del presente trámite, he de señalar que las publicaciones se encuentran correctamente realizadas, las cuales se encuentran agregadas a fs. 59 la correspondiente a la Página Web oficial, en el Boletín Oficial de la Provincia a fojas 61/3, y en periódicos de amplia difusión a fojas 64/5, todo ello en los términos de la Ley II Nº 76.

Continuando con el análisis se puede observar que a fs. 116/7, obra agregada el acta certificada de la apertura de la Licitación, realizada con fecha 09 de Mayo de 2024, en la cual se presentó UNA (01) oferta, correspondiente a la firma: 1.- FULL OIL SRL (CUIT 3071239561), cuyo monto asciende en su oferta básica a la suma total de DOLARES TRECE MIL DOSCIENTOS TRECE CON 87/100 (u\$s 13.213,87), por la totalidad de los renglones

Dr. Ilucas Agustín PAPINI FISCAL DE ESTADO ADJUNTO FISCALIA DE ESTADO

GARCIA FERRE

Dr. Diego Fernando Juia de Area Inform

FISCALIAD

licitados. Dicha oferta ha sido realizada en los términos y condiciones allí especificadas, a los cuales me remito en mérito a la brevedad.

La Comisión de Preadjudicación, emite su informe a fojas 123/27, al cual me remito, y sin perjuicio de la incompetencia antes señalada, sugiriendo que corresponderá: PREADJUDICAR a la firma FULL OIL SRL la totalidad de los ítems licitados por ajustarse a los términos y condiciones y ser más convenientes a los intereses provinciales.

Debe advertirse que, ni la comisión mencionada ni los dictámenes emitidos, han reparado en que los pliegos no se encuentran debidamente firmados en su totalidad, tal como establece el pliego de bases y condiciones generales de la licitación en su artículo 16, inciso j, y el artículo 16 del Decreto Reglamentario. Pese a ello, se advierte que el mismo se encuentra suscripto en diversas fojas del mismo, aunque no sea en su totalidad, encontrándose suscripta la planilla de cotización, donde se especifica el objeto y el precio licitatorio. En ese marco debe evaluarse si corresponde la admisibilidad de dicha oferta o, por el contrario, el rechazo de la misma.

Se ha sostenido que en el marco del principio de concurrencia, y so pena de caer en un excesivo rigorismo formal, puede señalarse que la finalidad de la firma en su totalidad de los pliegos está dispuesta para garantizar, en primer lugar, que el oferente no pueda alegar que la documentación no firmada no le pertenece, y por otra parte, que no pueda modificarse o sustituirse las fojas no suscriptas por el oferente (Contratos Administrativos, Ismael Farrando –h-, LexisNexis-Abeledo Perrot- 2002).

Debe mencionarse, además, que siendo la única oferta, la cual resultaría económica y técnicamente favorable para satisfacer la necesidad de la administración, establecer un rigorismo formal implicaría el fracaso del procedimiento licitatorio llevado a cabo por más de 8 meses.

En ese marco, y entendiendo que el requisito formal de la suscripción en la totalidad de la oferta recaería sobre lo formal y no sobre lo sustancial del proceso licitatorio, habrá de estarse a favor de la validez de la oferta presentada. Sin perjuicio de ello, y a fin de salvaguardar los objetivos establecidos en la norma, deberá el organismo oficiante acreditar la autenticidad de pliego licitatorio presentado por el oferente y su identidad con el pliego aprobado. Debe tenerse presente que la presentación efectuada con la firma Full Oil se acredita con el acta suscripta por la Escribana General de Gobierno.

El referido informe de Comisión habría sido comunicado via mail al oferente, sin perjuicio que deberá notificarse en forma fehaciente el decreto de adjudicación que oportunamente se dicte.



República Argentina PROVINCIA DEL CHUBUT FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE al Expte. 159/24 SIyP s/Adq Filtros Motores KTA 50 y Volvo -Camarones, Corcovado y Los Altares.----



A fojas 156/7 obra la intervención de la

Contaduría General de la provincia, al cual me remito.

El organismo contratante deberá verificar la actualización de los certificados de libre deuda por parte del oferente, y demás documentación, como así también el mantenimiento de la oferta realizada al momento de la respectiva adjudicación definitiva, a fin de no tornar imposible el cumplimiento de la contratación de referencia.

Por todo lo expuesto, con las salvedades antes apuntadas, debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de la oferta requerida en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado, y considerando que la oferta cuya adjudicación se aconseja resultaría ser conveniente a los intereses provinciales, y encontrándose con crédito presupuestario suficiente, no se encuentran objeciones al trámite licitatorio efectuado, en los términos del artículo 7º de la Ley V Nº 96, modificado por Ley V Nº 190.

En consecuencia, téngase por cumplida la

intervención de ésta Fiscalía de Estado.

FISCALIA DE ESTADO, 05 de septiembre de 2024.

DE Lucis Agustín PAPINI FISCAL DE ESTADO ADJUNTO FISCALIA DE ESTADO

Dr. Diego Felmando GARCIA FERRE

Juis de la mormel y Sictàmenas

FISCILIA DE ESTADO

A 14 A Prince De Prince De